



Circular número 6 del VOAP y la Gerencia

COMPENSACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

La presente circular se plantea en desarrollo de los artículos 24 y 25 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Alicante para 2019 y complementando lo regulado en el apartado 1 del capítulo 5 de dichas normas, y será de aplicación a la gestión de Pagos a Personal Propio (PPP).

I. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

1.- Aplicación.

Se aplicará el contenido de esta circular al Personal Docente e Investigador de la Universidad de Alicante cuando:

- Imparta cursos de formación y perfeccionamiento convocados para personal de la universidad.
- Sea nombrado/a moderador/a, ponente, profesor/a o director/a en jornadas, ciclos de conferencias, cursos, incluidos los de especialización, o actividades similares con finalidad distinta a la enunciada en el párrafo anterior, así como en estudios propios organizados por la universidad. Se entenderán por estudios especializados aquellos dirigidos primordialmente a ampliar y profundizar los conocimientos de los titulados universitarios para elevar su capacitación científica y profesional y supongan al/a la profesor/a la obligación de impartir al menos cinco lecciones o conferencias (de acuerdo a lo que dispone el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre).
- Realice trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

El tiempo de dedicación a estas actividades deberá quedar acreditado de forma fehaciente, y su seguimiento se realizará mediante declaración del interesado en la que conste la oportuna justificación y el visto bueno del responsable de las mismas.

2.- Trámite.

Las propuestas que se refieran a las compensaciones relacionadas con los supuestos indicados en el apartado anterior serán tramitadas por los responsables de las correspondientes claves presupuestarias, acompañadas de la pertinente justificación.

En ningún caso estas actividades podrán suponer perjuicio en la labor docente de las personas implicadas, ni podrán derivar en actuaciones impropias del profesorado universitario.

3.- Importes.

El importe máximo a considerar será de 148 euros por hora y el número máximo de horas totales por los diferentes conceptos reflejados en los apartados anteriores que sean compensadas económicamente será de 120 anuales, entre las que se incluyen las correspondientes a Dirección y Coordinación de los títulos propios.

Con independencia de lo descrito en el párrafo anterior, las gratificaciones derivadas de contratos celebrados en desarrollo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades se concretarán en función de lo que contemple cada contrato o convenio,



o por los acuerdos que se concreten entre los responsables de los trabajos y los participantes en la ejecución de los mismos.

II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Alicante podrá ser compensado según el contenido de esta circular cuando:

- Desempeñe actividades propias de las funciones atribuidas a su puesto de trabajo fuera de su jornada habitual de trabajo.
- Colabore en actividades de investigación, de formación o relacionadas con estudios propios de la universidad, así como de cualquier otra actividad desarrollada dentro del ámbito universitario que no sean las habituales del puesto ocupado, y que también se desarrollen fuera de la jornada habitual, o participe en presentaciones, galas o ponencias relacionadas con otras actividades programadas por la universidad, igualmente, fuera de su jornada habitual de trabajo.

El tiempo de dedicación a estas actividades deberá quedar acreditado de forma fehaciente, en este caso utilizando para ello los registros de control de presencia, de modo que las horas dedicadas a las mismas se identifiquen con un código de fichaje específico.

Cuando las actividades se realicen fuera del campus universitario, el seguimiento de las mismas se realizará mediante declaración del interesado en la que consten los horarios cumplidos y el visto bueno del responsable de las actividades que se hubieran cumplido. Si se trata de la impartición de cursos y ésta se realice dentro de la jornada laboral, en dicha jornada, no se deberá hacer ningún marcaje adicional al de entrada y salida al puesto de trabajo.

El número de horas empleadas en la impartición de cursos que serán objeto de un PPP, deberán ser recuperadas en su totalidad antes de iniciarse el correspondiente expediente económico, y deberán quedar registradas como marcaje extra (entrada y salida) fuera de la jornada habitual.

El máximo número de horas susceptibles de compensación, será de 80 horas por persona y año, si bien no computarán para establecer este límite las horas que correspondan con actividades de reparación o prevención de siniestros o daños urgentes.

Sólo podrá realizar horas susceptibles de compensación, aquel personal que preste servicio con dedicación a tiempo completo.

Siendo las actividades objeto de compensación extraordinarias, no cabe la percepción regular de estas gratificaciones.

Desarrollo de actividades.

1.1.- Actividades propias desarrolladas fuera de la jornada habitual de trabajo (horas extraordinarias).

El responsable funcional de cada unidad solicitará autorización previa a la Vicegerencia de Recursos Humanos, con indicación de los motivos que justifiquen la sobrecarga temporal de trabajo y la realización de las actividades que se describan fuera de la



jornada habitual de trabajo, y de las fechas y horarios en que plantea su realización. Únicamente si median razones de urgencia que impidieran realizar este trámite con antelación, se podrá hacer tal comunicación una vez iniciadas las actividades.

Con carácter general, las citadas actividades deberán ser asumidas por personal con complemento específico que implique disponibilidad horaria, y en caso de que ello no sea posible, se compensarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII: Gratificaciones por servicios extraordinarios, de la Normativa que regula la jornada de trabajo, horarios, permisos, licencias y vacaciones del PAS de la Universidad de Alicante. En los casos en que no sea posible la compensación horaria por razones plenamente justificadas por los responsables de las unidades afectadas, la Gerencia podrá autorizar el pago de estos servicios, siempre que hubiera dotación económica para ello.

1.2.- Tareas correspondientes al ámbito universitario que no sean propias del puesto de trabajo o de apoyo a la investigación y a la organización docente (gratificaciones extraordinarias).

El responsable de la actividad de colaboración propuesta, y de la clave orgánica que sustente los pagos en caso de ser distintos, deberá remitir, con carácter previo al inicio de la actividad, la oportuna solicitud de autorización a la Vicegerencia de Recursos Humanos. Dicha solicitud, remitida a través de correo electrónico, contendrá los siguientes datos:

- NIF y NOMBRE del o de los PAS a los que se debe autorizar la apertura de marcaje extra.
- Actividad concreta a realizar, que no debe estar incluida entre las habituales desarrolladas por el PAS para el que se solicita la apertura de marcaje extra.
- Fechas concretas en las que se va a realizar la actividad y en las que se habilitarán los marcajes. En caso de que el período sea amplio se debe especificar en qué días de la semana y en qué franja horaria, se desarrollarán los trabajos. En el caso que se solicite la apertura de marcaje extra para la recuperación de tiempo de jornada habitual en el que se realiza otra actividad, como la impartición de cursos, también se debe especificar el período en el que se va a recuperar dicho tiempo de jornada habitual.
- La clave orgánica a la que se imputará el pago a personal propio y firma de la persona responsable de la clave orgánica a la que se va a hacer el cargo del pago a personal propio.

Una vez solicitada la apertura de marcaje extra, y autorizada por la Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización, la Unidad de PAS habilitará dicho marcaje para la persona y los días solicitados, y enviará un correo electrónico a los interesados informando de la habilitación de dichos marcajes.

La Unidad de PAS comprobará que se han realizado las horas de trabajo previstas en cada actividad de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para poder tramitar el correspondiente pago a personal propio, el PAS interesado debe tener un saldo general positivo en el desempeño de su jornada habitual; no se abonará ningún PPP si el saldo horario fuese deudor.



- Los marcajes extra no podrán empezar antes de las 14:30 horas, en el caso que el personal tenga horario habitual de mañana, ni finalizar después de las 14:30 horas cuando se desempeñe la jornada de trabajo en horario habitual de tarde.
- El tiempo mínimo que se tendrá en cuenta como marcaje extra es una hora.
- En caso de recuperación de tiempo de jornada habitual por impartición de cursos, éste se podrá recuperar a partir del inicio del curso.
- La jornada máxima de trabajo, suma de la ordinaria y la extraordinaria, en su caso, no podrá exceder de 12 horas al día.
- No podrá percibir PPP aquel PAS que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado un complemento específico 45 o superior, excepto cuando se trate de la impartición de cursos tanto del plan de formación de la UA cómo de Títulos Propios, de la participación en actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos internacionales o sustentadas en el art. 83 de la LOU. Dicho complemento específico no podrá ser modificado para atender esta cuestión.
- El valor máximo por hora de trabajo desarrollado por estos conceptos será de 100 euros para el personal de los grupos A1 y A2, de 60 euros para el personal del grupo C1 y de 40 euros para el personal del grupo C2.

Como en el caso del PDI, quedan exceptuadas de estos límites las gratificaciones derivadas de contratos celebrados en desarrollo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que se concretarán en función de lo que contemple cada contrato o convenio, o por los acuerdos que se concreten entre los responsables de los trabajos y los participantes en la ejecución de los mismos.

III. COSTES DE SEGURIDAD SOCIAL.

- a) Los costes de Seguridad Social, cuotas patronales, que se deriven de este tipo de actividades se financiarán a través de la aplicación presupuestaria con cargo a la que se realiza el pago de las gratificaciones.
- b) Las cotizaciones a la Seguridad Social por las cantidades percibidas por la realización de actividades extraordinarias serán prorrateadas durante todo el año natural, con independencia del momento en que se haga efectivo el pago, salvo que el cese de la trabajadora o trabajador se produzca antes del 31 de diciembre del año en curso, en cuyo caso dicho prorrateo se realizará hasta la fecha de cese.
- c) En el mes de abono del PPP se cargarán en la aplicación presupuestaria las cuotas patronales correspondientes a los meses anteriores (desde enero) y la del propio mes del pago. En los siguientes meses se irán imputando, mes a mes, la parte de cuota que corresponda, como consecuencia de dicho prorrateo. Los centros de gasto tendrán que prever los cargos futuros, asegurándose que haya disponible durante todo el periodo de prorrateo.
- d) En la nómina mensual se incluirán aquellos pagos a personal propio que hayan sido validados hasta el último día del mes anterior.



IV. IMPORTES MÁXIMOS E INCOMPATIBILIDADES.

Con independencia de lo regulado en los apartados I.3. y II.1.2., en el caso de los contratos o convenios suscritos en desarrollo del artículo 83 de la LOU, será de aplicación el límite previsto en el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, que actualizaba el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, que fija dicho límite de las cantidades a percibir por este concepto anualmente en lo que suponga el incremento en un 50% de la retribución anual que pueda corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Aquellas personas que estén disfrutando de una reducción de docencia por desempeño de cargo académico o de dedicación gratificada por la universidad, solo podrán realizar actividades de impartición de docencia o laborales de manera proporcional a la dedicación real. En cualquier caso, siempre se podrán impartir hasta 30 horas a retribuir por este concepto.

Igualmente, aquellas personas que formen parte de comisiones de valoración encargadas de conceder ayudas de las que se puedan derivar pagos a personal de la Universidad no podrán percibir retribución alguna por estos conceptos en caso de ser beneficiarias de las mismas.

Será de aplicación la normativa de incompatibilidades de los funcionarios públicos, con la especial consideración que esta regulación ha de observar el colectivo de profesorado asociado.

No se podrá gratificar según lo establecido en esta regulación al alumnado de ésta u otras universidades.

V. ACTUALIZACIÓN.

La presente circular deja sin efecto cualquier normativa que se hubiera aprobado con referencia a su contenido.

Igualmente, si de su contenido se derivaran incompatibilidades con normativas internas de la Universidad de Alicante que regulen aspectos relacionados con su contenido, deberá procederse a la pertinente actualización a través de los mecanismos previstos en las mismas.

VI. APLICACIÓN.

Esta circular será de aplicación desde el día siguiente al de su fecha.

Alicante, 31 de octubre de 2019

El Vicerrector de Ordenación Académica
y Profesorad.o

El Gerente.